

una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Evaristo Rojas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1389, que *Jubila* con sendas pensiones del Estado a varios servidores del Estado.

(G. O. N.º 8937, del 23 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1389

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Noelia Batista de Rosario, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;
- b) Al señor Miguel Báez González, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

c) Al señor Apolinar Peña Vásquez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

d) Al señor Aquilino Frias, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

e) A la señora Angélica Estrella de Fernández, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

f) Al señor Ramón Aurelio Peña, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

g) A la señora Graciela Inocencia Sierón de Hernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

h) Al señor Rafael Antonio Tolentino Abrón, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

i) A la señora Esperanza Espinal Estévez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales; y

j) Al señor León Valdez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso